HEMEROTECA PROVINCIAL
ALMERIA

AÑO III ALMERIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1900 NUM. 76

LA ENSEÑANZA

REVISTA SEMANAL DE INTERESES GENERALES E INSTRUCCION PÚBLICA
SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES

Dirección y Administración:
Calle de Castelar número 2,

Precio de suscripción anticipada, 8 ptas. al año ó 75 céntimos al mes.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Los trabajos que para su inserción se nos remitan, vendrán firmados por sus autores.
Las columnas de esta Revista están siempre á disposición de los señores suscriptores.

LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
D. Francisco Manzano Cirre

A LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA

Compañeros: El último sistema de nuestros pagos planteado por el Ministro de Instrucción pública, es el último golpe que nos faltaba para acabar de aniquilarnos: es el *inri* bochornoso colocado sobre la frente de la educación é instrucción españolas. No habrá sido hecho á sabiendas; pero *ad-hoc* no se hace mejor para darnos la puñalada de misericordia: tantas deficiencias y omisiones contenidas en él, no revelan otra cosa. Y que este es el juicio que domina en todos nosotros, lo prueban las lamentaciones que á montones publica la prensa profesional y las peticiones de muchos compañeros para que, uniéndonos, nos defendamos: unámosnos, pues, y formando una verdadera asociación demostremos que si en otras clases los *hombres* no existen, el Magisterio español es digno de ser respetado y de hacerse respetar por sus aspiraciones.

En vista de lo expuesto, vosotros los de Almería, por muchos conceptos, sois los llamados á tomar la dirección y hacer que en pocos días los Maestros de la provincia compongamos uno solo y con ello demos ejemplo á los demás de España de lo que deben hacer.

Cree firmemente cumplireis sus deseos vuestro afmo. compañero,

Antonio J. Gonzalez.

SITUACION TRISTE

Con sólo dar una rápida ojeada por la prensa profesional, creo bastará para corroborar que el Magisterio de primera enseñanza se halla en una situación triste.

Por todas partes se oyen iguales ó parecidas frases, y no hay persona alguna que, amante de su patria, y considerando el bien que la primera enseñanza reporta, no deje de lanzar el anatema consiguiente contra el Real decreto de 21 de Julio último, que en mal hora ha venido á colocarnos en la más espantosa miseria.

Todos sabemos que á raiz de nuestra derrota en Cuba y Filipinas, y en medio de nuestra desesperación, y cuando más acerbo era el dolor que con pérdida tan irreparable sufríamos, oyóse una voz que, repercutiendo por toda la Península, por medio de la prensa profesional y política, decía: «El único lenitivo para calmar nuestros dolores y restañar las heridas hechas por gente extraña, es la cultura de nuestro país.»

Todos los corazones de los nobles espa-

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 1

fieles sentían con entusiasmo renacer á su querida patria con medida tan sencilla como radical, y por ello fijaban una vez más su mirada en la Escuela de primera enseñanza, por ser la base en que había de apoyarse la obra regeneradora. Se publican artículos, se exponen razones, se ruega, se interpone la influencia ante las gradas del Trono, y conociendo la necesidad de hacer algo para calmar tanto ruego y clamoreo, se suprime el Ministerio de Ultramar y se divide el de Fomento en los de Instrucción pública y Agricultura.

Con muestras de alegría recibe el Magisterio español la noticia de la creación de este Ministerio; se creía haber llegado á la meta de sus sufrimientos, y veía en el nuevo Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes á su ángel tutelar que, como un segundo Moisés, hab'a de librarle de la esclavitud del asqueroso caciquismo, conduciéndole por el camino de su engrandecimiento, promulgando desde la cúspide del Sinai la ley para que sus modestos haberes se satisfacieran por cuenta del Estado.

Pero ¡oh, desengaño fatal! Cuando más sonriente era nuestra esperanza; cuando creíamos que correría á cargo del Estado el pago de nuestros haberes de personal y material, vemos aparecer en la *Gaceta* el Real decreto de 21 de Julio, en cuyo primer artículo se ordena «que correrá á cargo del Estado el pago de las atenciones de primera enseñanza, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos de aquella procedencia...»

¿Qué gracia nos hace el Tesoro, si para pagar necesita el previo ingreso en sus arcas de los fondos municipales? ¿No hacían esto, antes las Cajas de Instrucción pública? ¿Pues qué es lo que ha hecho de bueno el Tesoro? ¿Ha satisfecho alguna cantidad que no haya sido ingresada con anterioridad por el Municipio? ¿Se ha visto algún adelanto desde 1.º de Octubre, en que rige este nunca bien censurado sistema de pagos? ¿No hemos visto que los pocos fondos de que disponen, como retención á los Municipios, por producto del 16 por 100 de su recargos, se hallan depositados en la Hacienda, y no se libran porque no cubren concepto? ¿Y no vemos, además, que si algún Ayuntamiento ingresa expontáneamente (porque tampoco hay quien les obligue), si no lo hace en los días hábiles para poder ser librados dichos fondos, se quedan en depósito en Tesorería hasta el trimestre venidero? ¿Qué se pretende con tanta disposición en la Real orden de 10 de Agosto último, ya para la contabilidad en las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública, ya para el desempeño del cargo de Habilitado, si nos falta lo principal, que es el dinero para poder contar?... Si la base de la regeneración de la patria es la primera enseñanza, puesto que la Escuela es el principio de una ciudad y la instrucción el pan que nutre los pueblos, ¿por qué se desatiende el pago de los encargados de difundir esta doctrina? ¿Es que por el *grave delito* de ser Maestros de primera enseñanza se nos condena á contínua abstinencia y á que tengamos que llorar con amargura al ver que nuestros inocentes hijos se hallan con hambre y no podemos allegar recursos para calmar sus ayes?

¡Situación triste, repetimos una y mil veces es la de que nos ocupamos! Sí, es triste, porque las disposiciones de ese Real decreto han contribuido á agravarla mas y más, dando por resultado que pueblos que atendían con puntualidad al pago de sus Maestros, ahora les adeuden desde el segundo trimestre inclusive del año actual.

Nuestra salvación es casi imposible si permanecemos por más tiempo en silencio, quejándonos de nuestra mala suerte; debemos estar convencidos que nadie se acuerda de nosotros, sino para vilipendiarnos y escarnecernos, por lo que debemos despertar del letargo en que yacemos é irguiendo la frente, levantar nuestra humilde voz, y dándola, no sólo la fuerza de nuestros pulmones, sino la de todos los amantes de la ilustración, veamos el modo de que vibre en el palacio del Congreso y sea atendida nuestra justa petición.

Por la unión encontraremos la defensa; y como una y otra se imponen, reanudemos las sesiones de las Juntas de Asociación de partido; elevemos respetuosas instancias al Ministro de la Corona, poniendo de manifiesto nuestra precaria situación; solicitemos el concurso de los representantes en Cortes por cada uno de nuestros partidos judiciales, y exponiendo la necesidad imperiosa de que el art. 1.º del Real decreto, ya citado, se reforme para que el Estado se encargue directamente de satisfacer nuestros haberes, sin la intervención del Municipio; conseguido esto, habremos dado el paso más

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 2

floreciente de nuestra vida, y mitigaremos los sufrimientos morales y materiales que por doquier nos rodean; mas si por nuestra mala estrella, la desgracia nos condena á seguir en continuo sufrimiento, pidamos, ya que otra cosa no sea, que se derogue ese Real decreto y quede subsistente el de 19 de Abril de 1896; porque, si bien es verdad que no llena nuestras aspiraciones, también lo es así que en manos de un Gobernador celoso son pocos los Municipios que dan lugar á que se les aplique con rigor las prescripciones del mismo; y como de dos males debe preferirse el menor, hé aquí por lo que deberíamos optar por este último procedimiento, hasta que salgamos de esta triste situación; pero no nos olvidemos tampoco recordar á nuestros legisladores aquel proverbio del eclesiástico que dice:

«No desechos el ruego del atribulado
y no vuelvas tu cara al necesitado.»

Francisco Alias García.

Alcudia y Octubre de 1900.

Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes. (1)

(Continuación.)

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

1.ª De cantidades devengadas.

2.ª De metálico y de obligaciones de derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el cargo el importe total por conceptos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gradual de sueldos; y la data, las cantidades ingresadas por la Diputación, Ayuntamientos, Habilitados y escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal de Banco de España. (Estado letra *A*.)

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirán de base los libros á que se refiere la instrucción primera de la Real orden de 10 de Agosto de 1900 y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los Ayuntamientos y Habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de derechos pasivos, así como los cargaremes de las cantidades cobradas por descuentos de las escuelas de beneficencia y de patronato, el de los Secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del aumento gradual de sueldo de los Maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obligaciones de derechos pasivos, formando el cargo el importe de los descuentos que se realicen de las escuelas de patronato y beneficencia, incluso los del Secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta Central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tenga acordadas; y la data, el importe de las nóminas satisfechas, devoluciones realizadas por orden de la Junta Central, y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones. (Estado letra *F*.)

Art. 15. La justificación ante la Junta Central de haber realizado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales, que rendirán los Secretarios de las Juntas provinciales, con el V.º B.º del Gobernador-Presidente, en virtud de lo que resulte de los libros y antecedentes de contabilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los documentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de las cantidades devengadas para el fondo de derechos pasivos por toda clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las escuelas públicas, haciendo constar los días, fecha de la interinidad y vacante é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta provincial, escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en los escalafones de las escuelas públicas. (Estados letras *C*. y *B*.

Estas relaciones, visadas por el Gobernador-Presidente, formarán el cargo de la cuota de cantidades devengadas.

Constituirá la data una relación certificada, en la que figuren por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los Ayuntamientos y Habilitados, y de los ingresos de las escuelas de Beneficencia y de patronato, Secretaría de la Junta y aumento gradual de sueldos. (Estado letra *D*.)

La diferencia ó saldo que resulte, que deberá consignarse al final de la data, entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre y las transferidas á la Junta Central, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Instrucción de 10 de Agosto antes

(1) Véase el número anterior.

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 3

citada, se justificará con una relación, también visada por el Gobernador-Presidente, de los descubiertos que resulten en cada trimestre (Estado letra *E.*)

La cuenta de metálico y obligaciones de derechos pasivos la justificarán los Secretarios de las Juntas provinciales por medio de los oportunos cargaremes (modelo letra *G*) de las cantidades recibidas por descuentos de las escuelas de patronato y de la Diputación por las de beneficencia, aumento gradual de sueldos y Secretario de la Junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas por la Junta Central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que, una vez satisfechas, les entregue el Habilitado de derechos pasivos, las cuales irán firmadas por los interesados ó sus apoderados y representantes, autorizados en legal forma. (Estado letra *H.)*

Con estos documentos se acompañarán las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

En el cargareme que formalicen los Secretarios con la intervención de los oficiales de contabilidad al expedir talones á cargo del Banco de España para el pago de las obligaciones de derechos pasivos, se consignará el importe líquido á satisfacer y el recibí del Habilitado respectivo, si bien figurarán en las correspondientes nóminas el detalle de las bajas ocurridas después de extendidas, para justificar el importe recibido y devuelto por el Habilitado.

Las bajas que ocurran después de formalizadas las nóminas de los jubilados y pensionistas se consignarán en una relación certificada con el V.º B.º del Gobernador-Presidente, que se unirá á la cuenta y nóminas respectivas como justificante de la disminución de las cantidades libradas por la Junta Central.

En la certificación indicada se hará constar la fecha en que el Habilitado de las clases pasivas del Magisterio haya realizado el ingreso en el Banco de España del importe total de las bajas ocurridas después de formadas por él las nóminas correspondientes, asi como la en que fuere remitida á la Junta Central, que en ningún caso excederá del tercer dia de haber entregado el Habilitado á la Junta provincial las nóminas ya satisfechas.

Dichas cuentas, justificadas en la forma expresada, se remitirán á la Junta Central dentro precisamente de los treinta dias siguientes al en que las Juntas provinciales reciban la orden de pago y consignación correspondiente.

La Contaduría de la Junta Central las examinará y emitirá dictámen dentro de los treinta dias siguientes al recibo de las cuentas, remitiendo los pliegos de reparos que ocurran para su solvencia. Estos pliegos serán devueltos por las Juntas provinciales en el improrrogable término de diez dias, á fin de que todas las cuentas queden aprobadas dentro del trimestre siguiente al que aquellas correspondan.

(Continuará).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado por varias corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al artículo 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novísimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sostener escuelas completas, deben los maestros que las desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros ayuntamientos que, contando con diez mil ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones, aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada escuela completa que sostienen; S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84 en el sentido de que los ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás municipios de mayor población.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—G. Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* del 23 de Octubre.)

SUBSECRETARIA.

Ilm. Sr.; En contestación á su atenta comunicación, fecha 11 de Septiembre últi-

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 4

mo. transcribiendo otra de la Escuela Normal Central de Maestras, consultando acerca del puesto que corresponde á cada Profesor de dicha Escuela en los exámenes que en la misma se verifiquen, esta Subsecretaría ha acordado disponer que interin otra cosa no se disponga, observen sobre la materia las siguientes reglas:

1.ª La Presidencia de los Tribunales de exámenes y reválidas corresponderá al Profesor numerario más antiguo, cualquiera que sea el sueldo que disfrute.

La Secretaria al Profesor numerario más moderno, ó al Profesor de menos categoría de los que formen el Tribunal.

2.ª A la Directora corresponderá siempre la Presidencia de todo Tribunal en que tome parte.

3.ª Cuando el Profesor de Religión forme parte de un Tribunal, ocupará la Presidencia, á no ser que la Directora entre también en la composición del mismo.

4.ª Para los efectos de la regla 1.ª, la Maestra Regente de la Escuela práctica se considerará como Profesora numeraria de las respectivas Normales.

5.ª Las Profesoras especiales de Música, Dibujo ó Idiomas no podrán entrar á formar parte de más Tribunales de exámenes que de aquellos en que se juzgue de las asignaturas de su especialidad.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900 —El Subsecretario, *Casa Laiglesia* Ilmo. Señor Rector de la Universidad Central.

—

Ilmo Sr,: Con objeto de resolver determinadas consultas elevadas á este Centro por distintas Juntas provinciales de Instrucción pública, con motivo de la prestación de fianzas que debe exigirse á los que resulten elegidos Habilitados de Maestros de primera enseñanza, se ha dispuesto por esta Subsecretaría y Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que únicamente sean relevados de prestar la fianza de referencia los Maestros que sean compatibles para el desempeño del cargo de Habilitado, y aquellos que hayan sido jubilados con haber pasivo.

Lo que comunico á V I. para su conocimiento y á los efectos que juzgue procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900. El Subsecretario, P. O. *Juan Melgar*.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

—

Habiéndose recibido en este centro un telegrama de esa provincia participando que la Junta de su presidencia no admite á los Habilitados de los Maestros de los partidos judiciales de Villacarriedo, Ramales, San Vicente y Potes valores públicos en concepto de fianza; esta Subsecretaría ha acordado manifestar á vuestra señoría, que para la prestación de fianza debe admitir toda clase de valores públicos que sean cotizables en Bolsa, admitiendo por todo su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable, y al tipo medio de cotización de la semana anterior á la en que se preste la fianza los títulos de otras clases de valores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V, S. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Subsecretario P. O. *Juan Melgar*.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 6 de Julio de 1900, se sacan á concurso de traslado las Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito que á continuación se expresan:

Escuelas de niñas: Bagá, Santa María de Corcó, Santa María de Oló, con 825 pesetas de sueldo (Barcelona).

Escuelas de niños: Artá Campos, con 1.100 pesetas (Baleares).

Escuelas de niñas: Belaguer, con 1.100 pesetas; Bossot, con 825 —*Escuela de niños:* Oliana, con 825 (Lérida)

Escuelas de niños: Hostalrich, con 825.—*Escuela de niñas*: Cornellá, con 825 (Gerona).

Escuela de niños: Torroja, con 825 pesetas (Tarragona).

Las instancias dirigidas á este Rectorado, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la hoja de servi-

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 5

cios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además la documentación que justifique esta cualidad.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y hoja de servicios también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 46 del reglamento citado.

Barcelona 16 de Octubre de 1900.—El Rector, *J. R. de Luanco.*

(*Gaceta* del 21 de Octubre 1900.)

NOTICIAS

Telegrama.

Los Maestros de Burgos han dirido al señor Ministro de Instrucción pública el siguiente telegrama:

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.—Madrid.—Maestros burgaleses ruegan respetuosamente V. E. ordene pago de pueblos ingresados. Situación insostenible, miseria asoma, retraso cuatro meses. Suplícanle también resuelva favorablemente instancia Ayuntamiento capital de pagar él directamente. Por compañeros, *Agustín R. Yanguas.*

—

Jubilaciones.

De los datos que hemos podido recoger en esta redacción, creemos serán jubilados, entre otros, por contar más de setenta años de edad, en virtud del Real decreto de 19 del actual, los siguientes Profesores de las Escuelas Normales:

D. Crescencio María Molés y Martí, Director de la de Barcelona, con 3.711 pesetas de sueldo; D. Cenón Martí y Ramiz y D. José Giró y Roma, Profesores numerarios de la misma Escuela, que disfrutan 3.000; D. Juan Perez Ovejas, Director de la de Huesca D. Andrés Mancebo Sanchez, Profesor numerario de la de Málaga, D. José Antonio Jorge y Lopez, Director de la de Salamanca, y doña Florentina Albaladejo y doña Clotilde Sanchez Gimenez Directoras de las de Murcia y Tarragona.

(De la *Gaceta de Instrucción Pública.*)

—

Se agradece.

Damos las más expresivas gracias á nuestro querido colega Granadino «El Profesorado» por habernos dispensado el honor de reproducir en sus columnas nuestro artículo *A reunirse*

—

Fianzas

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, se ha dispuesto que para la prestación de fianza debe admitirse á los habilitados toda clase de valores públicos que se coticen en Bolsa, admitiendo por todo su valor nominal los títulos de la deuda amortizable, y al tipo medio de cotización de la semana anterior á la en que se preste la fianza los títulos de otras clases de valores.

—

De pagos

Se ha dado orden á las Sucursales del Banco de España para que no satisfagan ningún resguardo de carpetas de intereses de incripciones de la Deuda intransferible, emitidas á favor de los Ayuntamientos, hasta que esté justificado el total pago de las atenciones de primera enseñanza.

—

Expedición de títulos.

Contestando á una consulta del Rectorado de Valencia, se ha dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que deben expedirse los títulos administrativos que procedan por aumento de población, sin esperar á que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos las consignaciones correspondientes.

—

Rector.

Ha sido nombrado Rector de la Universidad literaria de Barcelona, D. Ramón Manuel Garriga y Nogués, que desempeña la cátedra de lengua griega en la facultad de Filosofía y Letras.

—

Peticiones.

Por el Alcalde de Bentarique se ha participado á esta Junta provincial que las lluvias han inundado los locales-escuelas, habiendo tenido necesidad de trasladarlas á casas particulares.

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 6

Con este motivo pide se le presten recursos para el arreglo de dichos locales.

—

Por el Alcalde de Laroya se ha pedido á la Junta de Instrucción pública de esta provincia se deje sin efecto la tramitación y aprobación de las cuentas de material de aquellas escuelas públicas, correspondientes á los ejercicios de 1891-92 al 1896 97, ambos inclusives, remitidas á dicha Junta en 16 de Octubre último.

—

Nueva escuela.

Se ha creado una escuela incompleta en Tices, anejo de Ohanes.

—

Posesiones.

Con fecha 25 y 29 de Octubre último tomaron posesión con carácter de interinas de las Escuelas de Fines y Senés, D.ª Angeles Pardo Duarte y D.ª María Mesas Carreño, respectivamente.

—

En 16 del pasado mes de Octubre se encargó interinamente de la escuela pública de niños de Urcal (Huércal-Overa) D. Antonio Miguel Sánchez García.

—

Orden.

Por el Rectorado de Granada se ha ordenado á esta Junta de Instrucción pública que al siguiente día de terminar el plazo posesorio de los Maestros nombrados, se envíen los títulos administrativos de aquéllos que no lo hubieran verificado, y se comunique la fecha de posesión de aquellos otros que la hubiesen tomado, con el fin de no demorar los concursos pendientes.

—

Escuela vacante.

En virtud de haber sido jubilada, en 31 de Octubre último cesó la Maestra de Rioja, nuestra distinguida amiga D.ª María del Mar Viciana Beltrán.

—

Aumento de sueldo.

Se ha acordado por el Ayuntamiento de Armuña elevar el sueldo del Maestro don José Arenas Cruz, á 400 pesetas

---

OBRAS DE D. J. DALMAU CARLES

Aritmética razonada y Nociones de Algebra

Tratado teórico-práctico demostrado con aplicación á las diferentes cuestiones mercantiles.—Obra para Normales, indispensable al estudiante, al Maestro y al opositor. Más de 5.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno. (De texto.) (Grado profesional.) 6 pesetas ejemplar.

Lecciones de Aritmética

Aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles —Primera parte.—Para la primera enseñanza.—Más de 2.500 ejercicios y problemas.—«Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII». - Libro del alumno. (De texto) (Grado superior.) 11 pesetas docena.

Lecciones de Aritmética

Aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.—Segunda parte.—Para la primera enseñanza.—Más de 2.500 ejercicios y problemas, unas nociones elementales de Algebra.—«Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII».—Libro del alumno. (De texto.) (Grado superior.) 12 pesetas docena.

Resumen de las lecciones de Aritmética

Aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles.—Para la primera enseñanza.—Más de 2000 ejercicios y problemas.—Libro del alumno. (De texto). (Grado medio.) 7,50 pesetas docena.

Rudimentos de Aritmética

Un tomito para vencer las primeras dificultades en la enseñanza.—Más de 1.000 ejercicios para el cálculo mental y escrito.—Libro del alumno. (Grado elemental.) 6 pesetas docena.

Soluciones analíticas

De los ejercicios y problemas contenidos en todas las obras anteriores.—Libro del Maestro. Colección selecta de más de 5.000 ejercicios y problemas aritméticos, algebraicos y geométricos, con las soluciones razonadas de los mismos. - Libro único en su clase en España. El ejemplar, 7,50 pesetas.

Los libros mencionados son esencialmente educativos, completísimos dentro de cada grado, claros y rigurosamente metódicos. Abren nuevos y dilatados horizontes á la enseñanza y ahorran al Maestro un trabajo considerable.

El autor (Mercaders, 8, principal, Gerona) remite gratis ejemplares de los libros para los niños.

Se venden en todas las buenas librerías de la Península, Baleares y Canarias, y en ALMERIA EN LA DE LOS SRES. MANZANO Y CASTRO.

Tip. La Provincia

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 7

LIBRERIA Y PAPELERIA
LA ENSEÑANZA

DE

MANZANO Y CASTRO

Caspelar, núm. 2, (Antes GLORIETA)

Especialidad en material para Escuelas.---Objetos de escritorio y dibujo

Completo surtido en estuches de papel y sobres fantasía.

Cuentos infantiles, morales y recreativos, desde cinco céntimos á cinco pesetas uno.

Mapas y Carteles,

Papel de seda y colores. Papel para fumar

Premios para Escuelas (GRAN VARIEDAD)

Estampas primera comunión, Cromos, Recordatorios y targetas de felicitación.

TINTAS (Acreditadas MARCAS)

LIBROS COMERCIALES

BIBLIOTECA RELIGIOSA

Los libros que edita D. Saturnino Calleja se venden en este establecimiento con arreglo al catálogo de dicho señor.

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 5/11/1900, p. 8